

HIGIENE Y SEGURIDAD LABORAL – Requisitos legales para Empresas de Mantenimiento y Recarga de Extintores en la República Argentina.

Por: Ing. Gabriel Petrecca

Especialista en Higiene y Seguridad Laboral

Email: gabriel.petrecca@cysconsultoria.com.ar

Página Web: www.cysconsultoria.com.ar

Resumen

¿Es mandatario que una Empresa de Mantenimiento y Recarga de Extintores cuente con un Servicio profesional de Higiene y Seguridad Laboral? Además del aspecto legal: ¿Qué beneficios poseen aquellas empresas recargadoras que poseen un servicio profesional de Higiene y Seguridad en el Trabajo?

A lo largo de este artículo trataremos de aclarar algunos puntos sobre este particular, de manera que su empresa de mantenimiento y recarga pueda adecuarse a la legislación vigente en la materia, evite intimaciones y/o multas onerosas, como asimismo obtenga otros beneficios derivados de una adecuada gestión en Seguridad e Higiene Laboral.

Introducción al marco Legal

Dentro del Derecho Laboral, la **Ley N° 20.744** de Contratos de Trabajo, regula en la Argentina el vínculo contractual empleador-empleado, estableciendo los derechos y obligaciones de ambas partes.

El **Art. 75** de esta Ley, prevé el “**Deber de Seguridad**” por el cual “*el empleador esta obligado a observar las normas legales sobre higiene y seguridad en el trabajo (...)*” y que “*Los daños que sufra el trabajador como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones del apartado anterior, se regirán por las normas que regulan la reparación de daños provocados por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, dando lugar únicamente a las prestaciones en ellas establecidas*”

La normativa legal sobre higiene y seguridad a que se hace mención corresponde a la **Ley N° 19.587** de Higiene y Seguridad en el Trabajo, sancionada en el año 1972, la que regula las condiciones de seguridad e higiene de los lugares de trabajo promoviendo el desarrollo de actitudes adecuadas para prevenir accidentes de trabajo y enfermedades profesionales: “*Art.1. Las condiciones de Higiene y Seguridad en el Trabajo se ajustaran, en todo el territorio de la Republica, a las normas de la presente ley y de las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten*”

Esta Ley N° 19.587 se reglamenta primeramente en el año 1973 a través del Decreto 4.160, y finalmente en el año 1979 a través del **Decreto 351/79**, que es el que se encuentra vigente: “*Art.1. Aprobar la reglamentación de la Ley 19.587, contenida en los anexos I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII que forman parte integrante del presente decreto*”

Posteriormente, con la **Ley N° 24.557** (Ley de Riesgos de Trabajo, sancionada en el año 1995) se termina de conformar la estructura actual del sistema, al incorporar un nuevo actor que es la **ART (Aseguradora de Riesgos del Trabajo)**. Antes de esta Ley, por el Art. 75 de la Ley 20.744 era el empleador el responsable primario por los



accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales. A partir de esta Ley, son las ART en primera instancia las responsables de cubrir los daños provocados por los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, y no ya el empleador, **en la medida que este haya cumplido con todas las medidas de prevención establecidas en la Ley N° 19.587 y su Decreto reglamentario N° 351/79.**

En virtud de esta Ley el empleado que sufre un accidente no puede accionar directamente contra el empleador, quien debe solicitar a la ART todas las coberturas y compensaciones que prescribe la Ley de Riesgos de Trabajo.

Pero más precisamente: ¿Qué es una Aseguradora de Riesgos de Trabajo (ART)?

Las ART son compañías de seguros que tendrán como objeto único el otorgamiento de las prestaciones que establece la Ley de Riesgos de Trabajo 24.557.

La cobertura de estas compañías comprende dos tipos de contingencias laborales: accidentes de trabajo y enfermedades laborales.

Entonces: ¿La cobertura legal del empleador esta garantizada con la contratación de una ART?

NO. La Ley 19.587/72 de Higiene y Seguridad y sus decretos reglamentarios han establecido para las empresas la obligación legal -conforme a la actividad que desarrollan y la cantidad de trabajadores que emplean- **de contratar un profesional calificado que brinde el Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo**, para garantizar el cumplimiento de esta ley.

La Ley 19.587 parte de la idea de **prevención de riesgos**: evitar la sucesión de un efecto dañino en la salud psicofísica del trabajador:

Ley 19587. Identificar Riesgos → ¿Los puedo minimizar, aislar o eliminar?

SI. El empleador debe implementar las medidas científico-técnicas necesarias para ello

NO. El empleador debe proveer al trabajador de Elementos de Protección Personal y Capacitación en prevención de riesgos

Es el profesional en Higiene y Seguridad el encargado de asesorar y asistir al empleador para que el espíritu de esta ley (la prevención) se concrete en la práctica.

Más específicamente el Decreto 1338/96 establece que tipo de empresas deberán contar con un Servicio de Higiene y Seguridad según su categoría, los requisitos con que este servicio debe contar y la cantidad de horas-profesional mensuales que se deben garantizar por parte del empleador:

Cantidad de trabajadores	Categoría A (Capítulos 5,6,11,12,14,18 al 21)	Categoría B (Capítulos 5,6,7 y 11 al 21)	Categoría C (Capítulos 5 al 21)
1-15	---	2	4
16-30	---	4	8
31-60	---	8	16
61-100	1	16	28
101-150	2	22	44
151-250	4	30	60
251-350	8	45	78
351-500	12	60	96
501-650	16	75	114
651-850	20	90	132
851-1100	24	105	150
1101-1400	28	120	168
1401-1900	32	135	186
1901-3000	36	150	204
Mas de 3000	40	170	220

¿Qué significan las categorías A, B y C?

Estas categorías se basan en los capítulos del Decreto reglamentario de la Ley 19.587, el 351/79. Estos capítulos tienen en cuenta los diferentes riesgos a los que puede verse expuesto un trabajador en su actividad laboral y prescribe las medidas de seguridad e higiene necesarias a los efectos de minimizar esos riesgos:

Capítulos 5, 6 y 7 - Características constructivas de los establecimientos

Capítulo 8 - Carga Térmica

Capítulo 9 - Contaminación Ambiental

Capítulo 10 – Radiaciones

Capítulo 11 - Ventilación

Capítulo 12 – Iluminación y Color

Capítulo 13 – Ruido y Vibraciones

Capítulo 14 – Instalaciones Eléctricas

Capítulo 15 – Maquinas y Herramientas

Capítulo 16 – Aparatos que Puedan Desarrollar Presión Interna

Capítulo 17 – Trabajo con Riesgos Especiales

Capítulo 18 – Protección contra incendios

Capítulo 19 – Equipos y Elementos de Protección Personal

Capítulo 20 – Selección de Personal

Capítulo 21 - Capacitación

¿En cual de estas categorías calificaría una Empresa de mantenimiento y recarga de extintores y cuantas horas-profesional le corresponden?



Según el Decreto 1338/96 a la categoría A corresponden los Capítulos 5, 6, 11, 12, 14 y 18 al 21; a la Categoría B los Capítulos 5, 6, 7 y 11 al 21; finalmente a la Categoría C a los Capítulos 5 al 21.

Como sabemos toda Empresa recargadora contiene en su taller compresores, maquinas de prueba hidráulicas, cilindros con gases comprimidos como nitrógeno y CO₂, incluso los matafuegos mismos pueden ser considerados aparatos sometidos a presión (Capitulo 16). También posee maquinas y herramientas que implican riesgos mecánicos (cortes, atrapamientos, golpes, etc.) (Capitulo 15); riesgos eléctricos (Capitulo 14); niveles de ruido que pueden superar los niveles máximos permitidos (Capitulo 13); polvos en suspensión (contaminación del ambiente de trabajo) (Capitulo 9); sustancias que pueden resultar toxicas como pinturas y solventes (Capitulo 17); etc.

Por ello podríamos decir que a una empresa recargadora, por el tipo de riesgo de la actividad le corresponde la categoría C.

Determinada la categoría, y dependiendo de la cantidad de trabajadores equivalentes, se obtiene de la Tabla anterior la cantidad de horas-profesional que deben componer el Servicio de Higiene y Seguridad de la empresa. Los trabajadores equivalentes se computan sumando la cantidad de trabajadores dedicados a las tareas de producción más el 50% del número de trabajadores asignados a tareas administrativas.

Por ejemplo, una empresa que cuenta con 5 operarios de taller más 2 empleados administrativos cuenta con 6 trabajadores equivalentes; por la tanto esta empresa debería contar con 4 horas de un profesional al mes.

¿Qué perjuicios pueden derivarse del incumplimiento de contar con un Servicio de Higiene y Seguridad Laboral?

Como se dijo las ART son las que en primera instancia deben responsabilizarse de la cobertura del trabajador por los daños por los accidentes y las enfermedades de trabajo. Sin embargo, las ART se podrían eximir de esta obligación si se comprobara que el empleador no hubiera observado sus recomendaciones ni los plazos establecidos. Es por ello que las ART en sus formularios de inscripción dejan asentado por parte de empleador si cuenta o no con un Servicio de higiene y seguridad y otorgan plazos para la regularización:

Número de CUIT del propietario:

Código del Establecimiento:

Nº	EMPRESAS: CONDICIONES A CUMPLIR	SI	NO	N/A*	FECHA REGUL.**	NORMATIVA VIGENTE
SERVICIO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO						
1	¿Dispone del Servicio de Higiene y Seguridad?					Art. 3, Dec. 1338/96
2	¿Cumple con las horas profesionales según Decreto 1338/96?					Dec. 1338/96
3	¿Posee documentación actualizada sobre análisis de riesgos y medidas preventivas, en los puestos de trabajo?					Art. 10, Dec. 1338/96

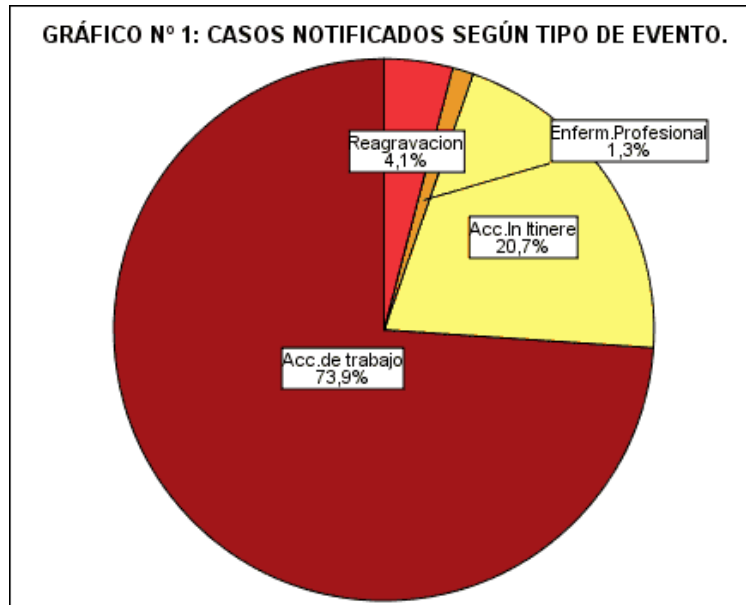
Es decir, que mantener un Servicio de Higiene y Seguridad Laboral tal como lo marca la Ley, evitará litigios legales con las ART y el empleado damnificado que podría actuar contra el empleador en esos casos al no recibir la asistencia de la ART.

Por otro lado, el incumplimiento de la normativa en higiene y seguridad, por una falta de asesoramiento profesional, puede suscitar intimaciones y/o multas de la SRT (Superintendencia de Riesgos del Trabajo, Organismo máximo de control) ante inspecciones en los establecimientos del empleador.



¿Qué otros beneficios ofrece contar con un Servicio de Higiene y Seguridad Laboral?

Además del aspecto legal hay otros aspectos que no deberían tomarse como menores, que son los costos indirectos (ocultos), y que un adecuado Servicio de Higiene y Seguridad Laboral puede contribuir a mitigar. La mayoría de las estadísticas nos demuestran que las contingencias laborales predominantes son los accidentes de trabajo



Un accidente de trabajo es todo acontecimiento súbito y violento ocurrido por el hecho en ocasión del trabajo que produce un daño psíquico y/o físico verificable en la salud del trabajador, que lo incapacita para cumplir con su trabajo habitual.

Estos accidentes le producirán al empleador dos tipos de costos: **directos e indirectos (u ocultos)**. Los primeros se componen de sueldos y salarios del accidentado, honorarios por servicios médicos, compensaciones e indemnizaciones, prótesis, etc. Estos costos son los que en primera instancia cubren las ART si todo esta en regla.

Pero por otro lado es interesante tomar nota de los costos indirectos que devienen de la ausencia de gestión en materia de Higiene y Seguridad. Enumeramos algunos:

1. Costo de tiempos perdidos

Tiempo perdido por otros trabajadores por curiosidad, compasión, deseo de ayuda al lesionado, impacto emocional; tiempo perdido por los jefes o encargados en ayudar al lesionado, investigar la causa del accidente, selección y adiestramiento de un nuevo trabajador; etc., etc.

2. Costo del daño en materiales

Daños en herramientas, maquinas, equipos, materias primas y productos semi elaborados o terminados.

3. Costo por lucro cesante

Costo debido a la pérdida de utilidades que debió producir el lesionado y la maquinaria parada. La magnitud económica en algunos casos puede superar a la de los costos por daños de materiales.

4. Costo por menor productividad del accidentado

Ya sea cuando se produce una lesión sin incapacidad (sin abandono de tareas) o en los peores casos cuando se produce una disminución de la capacidad laboral permanente al retornar a las tareas.

5. Costos administrativos y legales

Informes y tramites; traslados; peritajes, juicios y tramites legales.

Según algunos estudios la relación costos indirectos vs. costos directos puede llegar a ser de hasta 20:1.

Conclusiones

Un Servicio de Higiene y Seguridad Laboral tiene un impacto directo en las ganancias de una organización, debido a que:

- Incrementa la productividad
- Reduce los gastos excesivos
- Mejora la eficiencia de las operaciones
- Minimiza los impactos ambientales
- Evita demandas y multas

Material bibliográfico

- Ley de Higiene y Seguridad en el Trabajo 19.587
- Decreto 351/79
- Ley de Contratos de Trabajo
- Ley de Riesgos en el Trabajo
- Pagina Web de la SRT www.srt.gob.ar